Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0414** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Corríjase el numeral 1.1. del acápite de pretensiones, precisando la fecha correcta a partir de la cual se deben liquidar los réditos moratorios, pues equivocadamente se pretende el pago de los mismos desde el día **catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)**, y sin tener en cuenta que los mismos se generan desde el día siguiente a la fecha convenida como pago, luego que para el caso en particular seria desde el día **quince (15) de julio hogaño.**

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **23 ELECTRONICO** Hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA